

RESOLUCION SIE-532-2011

**FIJACIÓN TARIFAS A USUARIOS REGULADOS PARA EL MES DE
NOVIEMBRE DE 2011**

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, denominada Ley General de Electricidad (LGE), designa a la Superintendencia de Electricidad (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.
- 2) El marco regulatorio aplicable en materia de tarifa a usuarios regulados es el siguiente:
 - a. Resolución No. SIE-31-2002, de fecha 17 de septiembre de 2002, mediante la cual la Superintendencia estableció:
 - i. Un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica; y
 - ii. Las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.
 - b. Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados, servidos por las Empresas Distribuidoras resultantes del proceso de capitalización, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.
 - c. Resolución No. SIE-14-2005, de fecha 28 de febrero de 2005, mediante la cual fue fijada la tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio (pesos dominicanos a dólares estadounidenses) a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes.



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



- d. Decreto No. 302, de fecha 31 de marzo de 2003, el cual consigna: *"Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la Superintendencia de Electricidad no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica"*.
- e. Resolución SIE-33-2005 de fecha 28 de abril de 2005, la cual modificó:
- i. Los valores base de la tarifa a ser aplicados a partir del mes de junio del año 2005;
 - ii. La fórmula de cálculo de dicha tarifa para que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 5, párrafo IV de la Resolución SIE-31-2002, se incorporase la participación de los diferentes combustibles utilizados en la generación del sistema eléctrico nacional interconectado, así como su correspondiente mecanismo de indexación.
- f. Resolución No. SIE-36-2005, de fecha 23 de mayo de 2005, la cual modificó la Resolución SIE-33-2005 en lo que respecta a los precios base de energía (Pe0), potencia (Pp0) y valor agregado de distribución (VAD0) que intervienen en la fórmula de cálculo de las tarifas.

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y (iii) Las Resoluciones SIE-31-2002, SIE-62-2002, SIE-58-2003, SIE-12-2004, SIE-14-2005, SIE-33-2005 y SIE-36-2005;

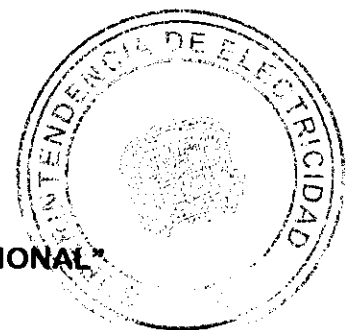
El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil once (2011), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, emite la siguiente:



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

“Garantía de Todos”

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”



RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), serán las siguientes:

Bloque	Concepto	Tarifa	Tarifa
		Nueva Base Sept-03	Nov-11
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1		
	Menores o iguales a 50 kWh	9.98	21.34
	> a 50 kWh < o iguales a 75 kWh	23.51	50.27
	> a 75 kWh < o iguales a 100 kWh	36.06	77.11
	> a 100 kWh < o iguales a 125 kWh	48.55	103.81
	> a 125 kWh < o iguales a 150 kWh	61.02	130.48
	> a 150 kWh < o iguales a 175 kWh	73.51	157.18
	> a 175 kWh	79.07	169.07
	0-75 kwh	5.04	10.78
	76-200 kwh	5.04	10.78
	201-300 kwh	5.04	10.78
	301-400 kwh	6.21	13.28
	401-500 kwh	6.21	13.28
	501-600 kwh	6.21	13.28
	601-700 kwh	6.21	13.28
701 - 1000 kwh	6.21	13.28	
> 1000 kWh	6.21	13.28	
BTS2	Cargo Fijo	51.11	109.29
	0-75 kwh	5.04	10.78
	76-200 kwh	5.04	10.78
	201-300 kwh	5.04	10.78
	301-400 kwh	6.21	13.28
	401-500 kwh	6.21	13.28
	501-600 kwh	6.21	13.28
	601-700 kwh	6.21	13.28
	701 - 1000 kwh	6.21	13.28
	> 1000 kWh	6.21	13.28
BTD	Cargo Fijo	117.87	252.04
	Energía	4.03	8.62
	Potencia Máxima	543.68	1162.54
BTH	Cargo Fijo	89.88	192.19
	Energía	3.96	8.47
	Potencia Máxima fuera de punta	138.57	296.30
	Potencia Máxima en horas de punta	772.73	1652.31
MTD1	Cargo Fijo	117.87	252.04
	Energía	4.03	8.62
	Potencia Máxima	229.65	491.05
MTD2	Cargo Fijo	117.87	252.04
	Energía	4.03	8.62
	Potencia Máxima	170.26	364.06
MTH	Cargo Fijo	89.88	192.19
	Energía	3.96	8.47
	Potencia Máxima fuera de punta	53.23	113.82
	Potencia Máxima en horas de punta	538.90	1152.32

Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de septiembre de 2011: CPI = 226.545, Tasa de Cambio = RD\$38.3325 por US\$1.0 promediada desde 22 de septiembre del 2011 hasta el 21 de octubre del 2011 y publicada al día 25 de octubre por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 =US\$97.6310/Bbl, Carbón Mineral = US\$117.23/ton correspondiente al primer semestre del año 2011, Gas Natural = US\$4.0021MMBTU, Índice de Cobranza = 0.810.



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



ARTÍCULO 2.- ESTABLECER que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), serán las siguientes:

Tarifa	Concepto	Valores Base	
		Sep-02	Tarifa
			Facturación Noviembre a US\$97.6310/Bbl
	Cargos Fijos para Tarifa BTS1		
BTS1	Menores o iguales a 50 kWh	4.54	24.60
	> a 50 kWh < o iguales a 75 kWh	10.86	58.78
	> a 75 kWh < o iguales a 100 kWh	16.71	90.49
	> a 100 kWh < o iguales a 125 kWh	22.54	122.06
	> a 125 kWh < o iguales a 150 kWh	28.36	153.55
	> a 150 kWh < o iguales a 175 kWh	34.19	185.12
	> a 175 kWh	36.79	199.17
	0-75 Kwh	2.24	12.12
	76-200 Kwh	2.24	12.12
	201-300 Kwh	2.24	12.12
	301-400 Kwh	2.79	15.09
	401-500 Kwh	2.79	15.09
	501-600 Kwh	2.79	15.09
	601-700 Kwh	2.79	15.09
700-1000 Kwh	2.79	15.09	
>1000 Kwh	2.79	15.09	
BTS2	Cargo Fijo	23.74	128.53
	0-75 Kwh	2.24	12.12
	76-200 Kwh	2.24	12.12
	201-300 Kwh	2.24	12.12
	301-400 Kwh	2.79	15.09
	401-500 Kwh	2.79	15.09
	501-600 Kwh	2.79	15.09
	601-700 Kwh	2.79	15.09
	700-1000 Kwh	2.79	15.09
>1000 Kwh	2.79	15.09	
BTD	Cargo Fijo	54.89	297.19
	Energía	1.77	9.57
	Potencia Máxima	253.59	1373.03
BTH	Cargo Fijo	41.83	226.47
	Energía	1.74	9.41
	Potencia Máxima fuera de punta	64.55	349.49
	Potencia Máxima en horas de punta	360.47	1951.73
MTD1	Cargo Fijo	54.89	297.19
	Energía	1.77	9.57
	Potencia Máxima	107.05	579.60
MTD2	Cargo Fijo	54.89	297.19
	Energía	1.77	9.57
	Potencia Máxima	79.34	429.57
MTH	Cargo Fijo	41.83	226.47
	Energía	1.74	9.41
	Potencia Máxima fuera de punta	24.73	133.89
	Potencia Máxima en horas de punta	251.36	1360.96

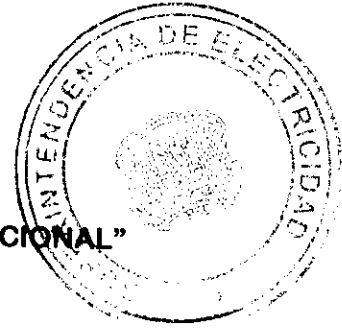
Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de septiembre de 2011: CPI = 226.545, Tasa de Cambio = RD\$38.3325 por US\$1.0 promediada desde 22 de septiembre del 2011 hasta el 21 de octubre del 2011 y publicada al día 25 de octubre por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$97.6310/Bbl, Índice de Cobranza = 0.810



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



ARTÍCULO 3: DISPONER que las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 30 de noviembre de 2011, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público	
Bloque Tarifas	Facturación Nov-11 Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-75 kwh	4.44
76-200 kwh	4.44
201-300 kwh	6.97
301-400 kwh	10.86
401-500 kwh	10.86
501-600 kwh	10.86
601-700 kwh	10.86
701 - 1000 kwh	11.10
> 1000 kWh	11.10
BTS-2	
0-75 kwh	5.97
76-200 kwh	5.97
201-300 kwh	8.62
301-400 kwh	11.30
401-500 kwh	11.30
501-600 kwh	11.30
601-700 kwh	11.30
701 - 1000 kwh	11.30
> 1000 kWh	11.53
BTD	7.37
BTH	7.26
MTD-1	7.81
MTD-2	7.38
MTH	7.26

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Nov-11 Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-75 kwh	2.98
76-200 kwh	2.98
201-300 kwh	4.25
301-400 kwh	6.40
401-500 kwh	6.40
501-600 kwh	6.40
601-700 kwh	6.40
701 - 1000 kwh	7.80
> 1000 kwh	7.80
BTS-2	
0-75 kwh	4.09
76-200 kwh	4.09
201-300 kwh	4.63
301-400 kwh	7.19
401-500 kwh	7.19
501-600 kwh	7.19
601-700 kwh	7.19
701 - 1000 kwh	8.10
> 1000 kwh	8.29
BTD	4.93
BTH	4.84
MTD-1	5.23
MTD-2	5.23
MTH	4.84

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



Párrafo I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, relativos a los cargos por energía de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo II: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución, para los bloques BTS-1 y BTS-2 deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

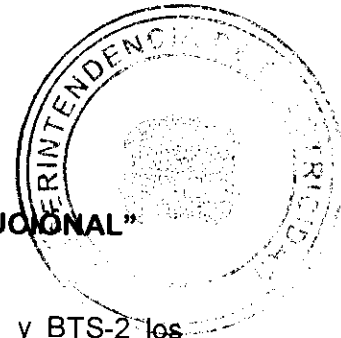
Párrafo III: En el rango de 0-75 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda.

Párrafo IV: En el rango de 76-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 125 Kwh al precio del segundo rango, según el sistema que corresponda.

Párrafo V: En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango y los 100 Kwh restantes a precio del tercer rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo VI: En el rango de 301-400 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango y los 100 Kwh restantes a precio del cuarto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo VII: En el rango de 401-500 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango y los 100 Kwh restantes al precio del quinto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.



Párrafo VIII: En el rango de 501-600 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango y los 100 Kwh restantes al precio del sexto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo IX: En el rango de 601-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango, los próximos 100 Kwh al precio del sexto rango y los 100 Kwh restantes al precio del séptimo rango de de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

Párrafo X: En el rango de 701-1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo XI: En el rango > 1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2 los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo XII: Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema a que corresponda. La diferencia entre los precios contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

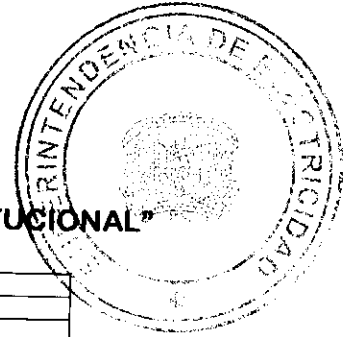
ARTÍCULO 4: DISPONER que las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 30 de noviembre de 2011, los cargos fijos y de potencia en base a los valores siguientes:



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Bloque Tarifas	Facturación Nov-11 En RD\$ y RD\$/KW
Cargos Fijos para Tarifa BTS1	
Menores o iguales a 50 kWh	18.24
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	42.97
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	65.92
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	88.75
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	111.56
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	134.40
Mayores a 175 kWh	144.56
BTS2	
Cargo Fijo	137.67
BTD	
Cargo Fijo	215.48
Potencia Máxima	993.99
BTH	
Cargo Fijo	164.32
Potencia Máx. Fuera de Punta	253.35
Potencia Máx. En Horas Punta	1412.74
MTD-1	
Cargo Fijo	237.56
Potencia Máxima	485.98
MTD-2	
Cargo Fijo	224.42
Potencia Máxima	340.39
MTH	
Cargo Fijo	164.32
Potencia Máx. Fuera de Punta	97.33
Potencia Máx. En Horas Punta	985.26

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Nov-11 En RD\$ y RD\$/KW
Cargos Fijos para Tarifa BTS1	
Menores o iguales a 50 kWh	12.67
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	30.27
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	46.59
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	62.85
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	79.06
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	95.31
Mayores a 175 kWh	102.55
BTS2	
Cargo Fijo	102.55
BTD	
Cargo Fijo	153.01
Potencia Máxima	706.93
BTH	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	179.94
Potencia Máx. En Horas Punta	1004.89
MTD-1	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	345.42
MTD-2	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	256.01
MTH	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	68.93
Potencia Máx. En Horas Punta	700.71



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**


“Garantía de Todos”

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

Párrafo I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos del artículo 4 y los establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, relativos a los cargos fijos y de potencia para las tarifas BTS-1, BTS-2, BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH deberá ser facturada por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

ARTICULO 5: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).



JUAN B. GÓMEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

